

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y su posterior modificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 13 y 27, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de octubre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, el cual tiene por objeto establecer las fechas históricas de conmemoración nacional en las que, por su significado y relevancia, se suspenden las labores en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Estado reconoce el derecho que tienen las personas trabajadoras a su servicio, para formar parte de la vida ciudadana y conmemorar la historia nacional y los actos cívicos fundamentales de nuestro país;

Que derivado de la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 17 de enero de 2006, se modificó el artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial a efecto de que los días no laborales de las personas servidoras públicas federales fueran acordes con dicha reforma de ley, y establecer tres fines de semana largos para favorecer la promoción turística del mercado nacional, dicha modificación se divulgó en el referido medio de difusión oficial el 27 de enero de 2006;

Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante el cual, entre otros, se reformó el artículo 83 constitucional para establecer que la persona titular del Ejecutivo Federal entra a ejercer el cargo el 1o. de octubre del año correspondiente, y

Que el Transitorio Décimo Quinto del decreto antes referido señala que la modificación al artículo 83 constitucional entró en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que la reforma constitucional citada estableció una nueva realidad política, que se aplicará por primera ocasión el 1o. de octubre de 2024, por lo que a efecto de asegurar la coherencia y armonización normativa entre la Constitución y el Calendario Oficial, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y su posterior modificación de 27 de enero de 2006, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, deben observar como días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas federales que laboren en estas los siguientes:

1o. de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

1o. de mayo;

5 de mayo;

16 de septiembre;

1o. de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y

25 de diciembre.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 11 de julio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; 3 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; así como 2, apartado C, fracción IV, 4 y 5, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que a la Secretaría de Gobernación le corresponde formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de la ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo emitido de la persona titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 24 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México, en el cual se estableció que los escritos, notificaciones, oficios, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México, a partir de la fecha señalada, deberán presentarse en el nuevo domicilio, y

Que a fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México, y a efecto de concretar el objetivo del Acuerdo antes citado, es necesario hacer del conocimiento público los días en que se suspenderán labores y actividades relacionadas con dicho Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN INHÁBILES PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la Ciudad de México, se considerarán como inhábiles los días comprendidos del 15 al 19 de julio de 2024.

SEGUNDO.- En los días de suspensión de labores y actividades, comprendidos en el artículo anterior, no se computarán plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de julio del 2024.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.